

Número, 3.396; nombre, «La Reina»; mineral, uranio y minerales radiactivos; cuadrículas, 2.565; meridianos, 10° 53' y 1° 50' W; paralelos, 39° 40' y 39° 45' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 18 de noviembre de 1981.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

780

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación que se cita (expediente A-83/81).

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en el Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., un solo circuito, de 20 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en el apoyo anterior al pórtico del que se deriva al centro de transformación existente y final en el nuevo centro de transformación.

Apoyos metálicos, para alimentar el centro de transformación en un solo vano, y conductor LA-30.

Centro de transformación en Galende, tipo intemperie, sobre apoyo metálico galvanizado, previsto para 160 KVA. y con una potencia inicial de 100 KVA.; relación de transformación, 15.000/380/220 V.

La finalidad de la instalación es mejorar las condiciones de suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 20 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial 4.498-D.

M^o DE AGRICULTURA Y PESCA

781

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semilla de Algodón, con carácter provisional, a la Entidad «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA).

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7° de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.°, 8.°, 9.° y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno. Se concede el título de Productor de Semilla de Algodón, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Productora General de Aceites, S. A.» (PROGRASA).

Dos. La concesión a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por Orden de 31 de marzo de 1975.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

782

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el cambio de denominación del título de Productor Multiplicador de Semillas de trigo, cebada, avena y arroz de Juan Artigas Carbonell, que pasará al de «Llavors Catalanes, Sociedad Anónima».

De acuerdo con el artículo 8.°, 1, del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, por el que se expresa que se establecerá un Registro de Productores de Semillas en el que habrán de incluirse los datos necesarios para su identificación,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, y previa solicitud del interesado, ha tenido a bien disponer:

Unico.—Se autoriza el cambio de denominación del título de Productor Multiplicador de Semillas de trigo, cebada, avena y arroz de Juan Artigas Carbonell, que pasará el de «Llavors Catalanes, S. A.».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

783

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Aguila», emplazada en Paniza (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por la Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Aguila», para la ampliación de su planta embotelladora de vinos, emplazada en Paniza (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la planta embotelladora de vinos de la Cooperativa Vitivinícola «Virgen del Aguila», emplazada en Paniza (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluir la en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1976, de 8 de sep-

tiembre, y en la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y seis millones setecientos noventa y tres mil setecientos una pesetas con treinta y dos céntimos (46.793.701,32 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a nueve millones trescientas cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta (9.358.740) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa, por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de diciembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), e. Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

784

ORDEN de 29 de octubre de 1981 por la que se concede la condición de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Banco de Crédito Balear, S. A.».

Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid, en fecha 9 de octubre de 1981, a solicitud de la Sociedad del grupo de Bancos comerciales «Banco de Crédito Balear, S. A.», con domicilio en Palma de Mallorca, General Godeó, 67-69, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones ordinarias nominativas números 1 al 1.621.849, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía y Comercio, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de este Ministerio de 25 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes), sobre normas relativas a la cotización calificada contenidas en el Real Decreto 536/1981, de 13 de julio, que modificó parcialmente el Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Madrid, 29 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fieta.

785

ORDEN de 11 de diciembre de 1981 por la que se autoriza a las firmas «Europa Import-Export, Sociedad Anónima»; «La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.» y «S. A. Payá Miralles», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papeles y cartón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Europa Import-Export, Sociedad Anónima»; «La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.» y Sociedad Anónima Payá Miralles» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón y la exportación de papel y cartón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

«Europa Import-Export, S. A.», con domicilio en Maestro Falla, 5, 7, Barcelona, y NIF A-08-405666.

«La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.», con domicilio

en carretera de Logroño, 16, Sobradriel (Zaragoza), y NIF A-50-01080-0.

«S. A. Payá Miralles», con domicilio en San Antonio, 18, Mis-lata (Valencia), y NIF A-46-016903.

Segundo.—Las mercancías de importación serán pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Tercero.—Los productos de exportación serán papeles y cartones.

Cuarto.—A efectos contables, el tráfico de perfeccionamiento activo que ahora se autoriza queda sometido a lo establecido en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965).

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado por cada una de las firmas desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

«Europa Import-Export, S. A.», 25 de marzo de 1980; «La Papelera del Pilar y Levantina, S. A.» 26 de abril de 1980; «Sociedad Anónima Payá Miralles», 27 de febrero de 1981, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento, y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165)

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282)

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53)

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77)

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias,